

La Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia Número 108-21, que acaba de publicarse pero cuya fecha no consta, (texto adjunto) se refiere a la tributación en el ISD de una herencia deferida a partir de un “testamento” otorgado por persona con vecindad civil vasca, en el que designa herederos a sus hijos (habidos de un anterior matrimonio), con expresa “desheredación” de su actual cónyuge, sin causa expresa que la justifique, pero con conocimiento y consentimiento de éste.

La Hacienda Foral de Bizkaia concluye que tal testamento no es un “pacto sucesorio de renuncia” y que, consecuentemente, la desheredación consentida tendrá, por lo que concierne a la legítima viudal, las consecuencias tributarias de una repudiación (si se formaliza ante notario) o de una renuncia a la herencia, pudiendo llegar a tributar como una donación del viudo a los hijos del otro cónyuge.

*“En el testamento se indica expresamente que "es deseo del testador y con conocimiento de su cónyuge, no dejarle nada en este testamento". Pero ni se le nombra expresamente, ni dicho documento ha sido convenientemente firmado por ésta, con lo cual, no parece posible otorgar la consideración de pacto de renuncia al testamento aportado, documento, que, por otro lado, tampoco se ha denominado como pacto.*

*No obstante, los esposos podrían pactar la renuncia de la esposa, en vida del causante, mediante un pacto de renuncia a ese derecho hereditario, para lo cual, dicho acuerdo se debe efectuar en escritura pública y ha de constar el consentimiento de la renunciante (art. 100.2 de la LDCV: "mediante pacto se puede renunciar a los derechos sucesorios de una herencia o de parte de ella, en vida del causante de la misma").*

*Por tanto, cabe renunciar en vida del causante mediante pacto a la legítima; y en ese caso, conforme al artículo 60 de la NFISD no se exigirá el impuesto al renunciante, sin perjuicio de la tributación que corresponda al beneficiario de la renuncia.”*